



RESOLUCION EXENTA : N° 015/

0628

MAT.

: OTORGA EMPADRONAMIENTO  
PROVISORIO A JARDIN  
INFANTIL QUE INDICA

ANTOFAGASTA,

VISTOS:

14 JUL 2010

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles de 1970; el Decreto Supremo N°1.574 de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289 de 1989, N° 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977 de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la Ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N° 172 de 20 de agosto del 2001, Resolución N° 015/132 del 2009, la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Informe Técnico y Nutricional del 09 Julio 2010 e Informe Arquitecto de 09 Julio 2010, todos Profesionales de la Institución y los demás antecedentes tenidos a la vista.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, el Jardín Infantil y Sala Cuna "Gabriela Mistral", ubicado en Avda. Chorrillos N° 1254, Villa Exótica comuna de Calama, de la ciudad de Calama de esta Región, representada legalmente por Patricio Fuenzalida Araya R.U.T. 10.703.653-9 cumple parcialmente los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informes Técnicos de Profesionales de JUNJI.

4.- Que, en el artículo 9° de la resolución señala que la Directora Regional competente podrá, excepcionalmente y por resolución fundada, otorgar un Empadronamiento Provisorio por el plazo de seis meses a aquellos establecimientos de Educación Parvularia que no presenten riesgo para los párvulos y que se encuentren en proceso de tramitación de la recepción definitiva y de la materialización de las obras que permitan cumplir con las normas de general aplicación.

5.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar **EMPADRONAMIENTO PROVISORIO** mediante resolución fundada de la Dirección Regional.

### RESUELVO:

1.- Otórgase Empadronamiento Provisorio por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional II Región, al Jardín Infantil y Sala Cuna "Gabriela Mistral", ubicado en Avda. Chorrillos N° 1254, Villa Exótica de la ciudad de Calama de esta Región, según consta en Informe Técnico de 09 Julio 2010 emitido por la Educadora supervisora Solange Lembach y la Nutricionista Geldy Castillo, Informe Arquitecto de 09 Julio 2010 de Dante Novoa.

2.- Emítase la correspondiente resolución de Empadronamiento Provisorio que se señala en el artículo 9°, de la resolución antes indicada.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 17 lactantes y 41 párvulos, distribuidos en los Niveles Medios y Transición.

4.- El citado establecimiento entrega alimentación en nivel Sala Cuna y Nivel medio.

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia provisoria, es decir, de 6 meses, a contar de la fecha indicada en esta resolución.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional II Región, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- El establecimiento antes señalado, no podrá solicitar el empadronamiento definitivo, si no han sido subsanadas las observaciones contenidas en el Informe Técnico y Nutricional de 09 Julio 2010 e Informe Arquitecto de 09 Julio 2010.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico y Nutricional de 09 Julio 2010 e Informe Arquitecto de 09 Julio 2010 y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**



**JACQUELINE BARRAZA VENEGAS  
DIRECTORA REGIONAL  
DIRECTORA REGIONAL II REGIÓN**

JBV/RRS/LWP/HTO/hto

#### Distribución:

- Jardín Infantil y Sala Cuna "Gabriela Mistral"
- Unidad de Control a J. Infantiles y S. Cunas a Terceros Regional.